



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00189-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 24 de setiembre del 2024 y el Informe Legal N° 0090-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 15 de noviembre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° SIETE de fecha 18 de enero del 2024, del expediente judicial N° 04199-2023-0-1601-JR-LA-01, Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación especial en concordancia con el D.S. 051-91-PCM, seguido por don **JAIME ROBERTO LECCA HUAMANCHUMO**;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° SIETE de fecha 18 de enero del 2024, del expediente Judicial N° 04199-2023-0-1601-JR-LA-01, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvemos: CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, de folios 172 a 185, corregida en esta instancia, interpuesta por don JAIME ROBERTO LECCA HUAMANCHUMO contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; en consecuencia, NULA la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha 08 de febrero de 2023, de folios 112 a 116, y la Resolución Ficta, que deniega el recurso de apelación de fecha 14 de abril de 2023, de folios 118 a 121. 2. ORDENO que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste y consecuente reintegro de los devengados de la bonificación especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el 1 de setiembre del 2001 y de manera continua; más intereses legales. 2. REVOCAR por mayoría, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, de folios 172 a 185, en el extremo que resuelve: "2. ORDENO que la entidad demandada emita nueva resolución Administrativa disponiendo: El reintegro de la bonificación personal en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/.50.00 incrementada por el D.U. 105-2001, El reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, en función al nuevo monto de la remuneración básica S/ 50.00, prevista por el artículo 1° del D.U N° 105-2001, por el periodo del 01 de setiembre del 2001 y de manera continua; más pago de devengados e intereses legales". Y REFORMÁNDOLA declaramos INFUNDADA la demanda sobre reajuste de la bonificación personal y bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99.





Que, a través del literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2° de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° SIETE de fecha 18 de enero del 2024, del expediente Judicial N° 04199-2023-0-1601-JR-LA-01, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por don **JAIME ROBERTO LECCA HUAMANCHUMO**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al D.S. 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor **JAIME ROBERTO LECCA HUAMANCHUMO** con D.N.I. 17904403





pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ **S/ 5,303.20** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por el importe ascendente a S/. 4,152.23 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 1,150.97 soles.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91-PCM A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE 2024	14.99
---	-------

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

